



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 038 -2017-GORE-ICA

Ica, 12 OCT. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 10.OCT.2017, y visto el Dictamen N°004-2017-CRI/CALYR de fecha 05.OCT.2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N°27902, establece que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*.

Que, en el marco de las competencias exclusivas establecidas en el literal k), numeral 1, del artículo 10° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales entre sus competencias el Gobierno Regional le corresponde entre otros: *"(...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.* Igualmente el literal b), numeral 2, del Artículo 45° en lo que corresponde a las Funciones Generales establece: *"(...) 2) Función de Planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.*

Que, el Artículo 39° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 señala que: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general, y a la Provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N°27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y





Gobierno Regional Ica



representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N°27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N°27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializado de los consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional está sujeta a los siguientes requisitos especiales: 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas





Gobierno Regional Ica



por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

Que, efectivamente la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2003-PCM, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: a) En el marco del Estudio de Diagnóstico y Zonificación - EDZ y del expediente de Saneamiento y Organización Territorial - SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera o declaratoria de interés nacional (tratamiento especial). Esta última es de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

Siendo ello así, en virtud del inciso a) antes señalado, le corresponde al Gobierno Regional de Ica, elaborar el Estudio de Diagnóstico y Zonificación-EDZ, de las provincias dentro de su jurisdicción que permita identificar los centros poblados que pueden ser considerados como centros funcionales, es decir, aquellos centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político-administrativa en mérito de dicha evaluación se considerará la posible creación de un nuevo distrito.

Obra en autos, copia del Oficio N°024-2017-GORE-ICA/GRPPAT de fecha 30.MAR.2017, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual se remite información a la Sra. Betty Gladys Ananculí Gómez, Congresista de la República, con relación a la creación distrital del CCPP San Joaquín en la provincia de Ica. Se consigna en dicho documento que: **"...se requiere actualizar la información que contiene dicho petitorio..."**; **"...para lo cual viene coordinando con el Comité Pro-Creación distrital de San Joaquín, las acciones que permitan consolidar con la información actualizada dicho petitorio de creación distrital...sic"**; del cual se puede deducir que existe un procedimiento de creación del distrito de San Joaquín, que se viene tratando en el Gobierno Regional de Ica, y que se requiere actualizar la información allí existente, para cuyo efecto se está coordinando con el Comité Pro-Creación distrital de San Joaquín, y de ésta manera continuar con el procedimiento que corresponda.

Que, con fecha 02.OCT.2017, reunidos los miembros de ésta comisión y habiéndose compulsado en debida forma los actuados que forman parte del expediente, opinan que se exhorte al Ing. Fernando José Cilloniz Benavides, Gobernador Regional de Ica, para que ordene a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Ica, se dé prioridad y celeridad al procedimiento de creación del distrito de San Joaquín, dentro del marco legal correspondiente, para cuyo efecto se deberá actualizar la información que contiene el expediente formado con tal fin, en coordinación con el Comité Pro-Creación distrital de San





Gobierno Regional Ica



Joaquín. Ordenando, asimismo, se eleve al Despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica el presente Dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N°27867 y sus modificatoria; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno del Consejo Regional de Ica, opina favorablemente por la creación del distrito de San Joaquín, dentro del marco legal correspondiente, y realizando todos los procedimientos requeridos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, sujetos al Plan Local y Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Ing. Fernando José Cillóniz Benavides, Gobernador Regional de Ica, para que ordene a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, se dé prioridad y celeridad al procedimiento de creación del distrito de San Joaquín, dentro del marco legal correspondiente, para cuyo efecto se deberá actualizar la información que contiene el expediente formado con tal fin, en coordinación con el Comité Pro-Creación Distrital de San Joaquín.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

**SR. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJERO REGIONAL DE ICA**
[Firma manuscrita]
**SR. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
CONSEJERO DELEGADO**